

# EN FAVOR DE LA ALTA CALIFORNIA

*Luis del CASTILLO NEGRETE*

*D. Luis Beltrán del Castillo Negrete Soto Posada siguió la carrera de las letras, estudiando en el Sacro Monte de Granada, en el que recibió el grado de Bachiller en Leyes. Concluida su carrera literaria pasó a Madrid, y se recibió de abogado de los Reales Consejos. Casó en Granada con Doña Mariana Brosey y Carrasco y tuvo de ella a D<sup>a</sup> Carlota, D<sup>a</sup> Luisa y D<sup>a</sup> Guadalupe del Castillo y Negrete. Hallándose en Conil de la Frontera en Andalucía de corregidor y capitán a guerra, nacieron sus mencionadas hijas D<sup>a</sup> Carlota, D<sup>a</sup> Luisa y D<sup>a</sup> Guadalupe, pues D<sup>a</sup> Dolores nació en Madrid. D<sup>a</sup> Mariana Brosey y Carrasco murió en Chiclana, y D. Luis contrajo segundas nupcias con D<sup>a</sup> María Josefa Cifuentes Moreno, de la que tuvo en Conil a Dn. Manuel del Castillo Negrete. Durante este tiempo, por el buen desempeño de su puesto y de otras comisiones importantes que le confió el Gobierno, mandó S. M. el Sr. Dn. Fernando Séptimo que se le colocase en un Corregimiento de tercera clase. En este estado pasó a México en unión de su hermano D. Francisco. D. Luis revalidó su despacho de abogado y fue colocado de juez de distrito de la Alta California poco después de su llegada a la República Mexicana, que fue en septiembre de mil ochocientos treinta y tres. En abril del siguiente año salió para su destino en compañía de la colonia que marchó a aquel país, y después de algunas detenciones llegó a Monterrey de la Alta California y se recibió de su destino en septiembre del mismo año. Por no haber querido adherirse al movimiento revolucionario que estalló allí el año de ochocientos treinta y seis, salió de allí y fue colocado de jefe superior político en la Baja California, trayendo dos hijas más, nacidas en Monterrey, D<sup>a</sup> Felipa del Castillo Negrete y D<sup>a</sup> Josefa del Castillo Negrete, y en esta Baja Calif<sup>a</sup> nacieron Delfina, Luis y Manuela. Gobernó aquel país con tino y moderación, y a consecuencia de tan repetidas instancias que hizo para que se le relevase, por la carencia de sus sueldos en aquel país tan pobre, pasó al puerto de Mazatlán, en el que nació su última hija, Carmen. En este puerto desempeñó el juzgado de primera instancia y otros asuntos particulares, mereciendo muy buen concepto público, y murió en mil ochocientos cuarenta y cuatro o cuarenta y cinco.*

## ENSAYO

*Sobre las instrucciones que debe llevar á Méjico el agente de negocios del gobierno político de la Alta California,*

*escrito para presentarlo extraoficialmente á la Exma. Diputación del mismo departamento, por el Ldo. L. C. N.*

Puerto de Monterrei, 30 de Junio de 1836.

#### ADVERTENCIAS

1ª—Se debe titular agente de negocios del fomento de la Alta California ante el Supremo Gobierno de la nación, i así se espresará en el poder i credenciales que lleve.

2ª—Como el Supremo Gobierno se halla por lo común con facultades extraordinarias respecto á Californias, debe el Agente procurar use el Gobierno de ellas para el más pronto despacho de sus solicitudes.

3ª—El agente procurará tener la mejor armonía con el diputado al congreso por esta California, teniendo entendido que su comisión es para agenciar ante el Gobierno i nada ante el congreso sin acuerdo del diputado.

4ª—Para el mejor acierto en sus solicitudes, tomará consejo de un abogado de notorio crédito que le dirija en aquellos casos que lo necesitare, i recogerá recivo de los honorarios que le satisfaga, con espresión del negocio ó negocios sobre que recaiga la dirección ó el consejo para justificar sus cuentas.

5ª—Ha de conservar estas instrucciones con prudente reserva, manifestándolas sólo al Gobierno Supremo si se lo esci-giere ó a las personas de probidad, patriotismo é influencia que puedan contribuir directa o indirectamente á facilitar el resultado de sus pretensiones.

6ª—Procurará en todos sus escritos i conferencias inculcar la importancia física i política de este país, la especialísima i activa protección que necesita del Supremo Gobierno, i el casi total i peligroso abandono en que se encuentra.

#### PETICIONES

1ª *Poblar las islas de Sta. Bárbara.*—Debe solicitar providencias que faciliten la población de las inmediatas, fértiles i desiertas islas de la costa, que favorecen en la actualidad

el fraude, i pueden ser presa legítima de los extranjeros que las quieran retener, pues por su abandono serán, según el derecho de gentes, del primero que las ocupe. Estas islas pueden ser concedidas á comerciantes i agricultores mejicanos, ó establecerse en la principal de ellas un presidio militar que sirva de proteger la costa con un par de lanchas cañoneras, i de custodiar reos presidiarios, que se deberán aplicar mediante un buen reglamento á la agricultura i ganadería por cuenta de la República, ó de alguna empresa ó compañía de comercio que se contrate con el Gobierno Supremo ó el territorial á su nombre.

2ª *Colonias mejicanas.*—Debe solicitar que las colonias ó pobladores que por cuenta i orden del gobierno vengan á establecerse en esta California sean mejicanos, ó individuos de otras naciones que por su simpatía de costumbres i religión tengan más puntos de contacto i uniformidad con la nuestra i puedan conservar mejor la identidad nacional con Méjico, para estrechar más los nudos de mutua dependencia, mantener el carácter nacional i alejar la funesta idea de emancipación que hasta ahora han procurado en vano sugerir algunos aventureros extranjeros i aun nacionales. Debiéndose citar en este punto de colonias el ejemplar dado por el Cardenal Lorenzana siendo Arzobispo de Méjico, que remitió á esta California porción de niños i jóvenes expósitos de ambos sexos que dió i da fomento al país con su descendencia; i recordar lo ominosa que ha sido (que ha sido) á la república la admisión de los colonos extranjeros en Tejas.

3ª *Correos marítimos.*—Debe solicitar que á ejemplo de varias naciones de Europa se establezca desde Sn. Blas á Sn. Diego ó Ensenada de los Santos un correo marítimo mensual por empresa mercantil, haciendo ver la dilación enorme é insuperables dificultades que hasta hoi sufre la comunicación por tierra, sea por la Baja California sea por Sonora, todo con el fin de estrechar más las relaciones de protección é intereses de California con el resto de la República.

4ª *Comunicación con el Nvo. Méjico.*—Deberá solicitar se abra una comunicación directa con la capital de Nvo. Méjico, estableciéndose misiones i presidios en la dirección de dicha capital á este puerto, que con poca diferencia se hallan

á igual latitud norte: á fin de que esta comunicación aumente la prosperidad de ambos países, progrese la civilización i haga más compacta i dispuesta á la defensa común la parte norte de la República.

5ª *Presidios del Norte*.—Deberá solicitar tome el Gobierno en consideración lo mucho que interesa á la integridad i seguridad del territorio de la República el establecer puntos militares i misiones por todo lo largo de la costa norte hasta los cuarenta i dos grados, latitud que pertenece á la nación, eceptuando los puertecitos llamados Ros i la Bodega, que hace años ocupa la Rusia en pacífica posesión.

6ª *Posesiones intrusas de los rusos*.—Deberá informar lo conveniente que es comprar á la Rusia, mediante las oportunas relaciones é intervenciones diplomáticas, dichos puertos de Ross i la Bodega, pues que la línea geográfica trazada en el mapa i no reconocida por la Rusia no presta suficiente razón á la República para reclamarlos en justicia i según el derecho internacional i graciosamente, sea por la diplomacia ó por la vía de las armas. Debiéndose también procurar se faculte á este gobierno para hacer una convención interina i sin perjuicio de los derechos de la República con el Gobernador ruso de Ros sobre los límites de esta posesión, para contener las ulteriores usurpaciones.

7ª *Fortificación de los puertos*.—Deberá solicitar se atienda á fortificar este puerto, la entrada del de Sn. Francisco, el de Sn. Diego i el presidio de Sta. Bárbara, pues sus actuales fortificaciones son insignificantes, i estas poblaciones se hallan sumamente expuestas á ser tomadas i saqueadas por los enemigos de la nación en caso de guerra, como se verificó en 1819 por una escuadrilla argentina mandada por Richard, ó ser incomodadas por cualquier buque pirata i contrabandista. Pidiéndose para este efecto la artillería que se halla depositada i sin servicio en Sn. Blas i Acapulco, i las municiones necesarias.

8ª *Comunicación con Sonora*.—Deberá informar lo interesante que es á la causa pública el que se establezca un presidio, una colonia i algunas misiones en la desembocadura del río Colorado i tierras desiertas contiguas que separan esta California de la Sonora i se hallan acosadas de los salvages

que las hacen intransitables; dificultándose en esos desiertos, por esta razón i por la absoluta falta de auxilios, no sólo el tránsito de tropas sino hasta el de los simples pasajeros.

9ª *Facultades á este gobierno i junta.*—Deberá pedir se conceda la facultad de hacer leyes eventuales á la junta departamental, con la intervención i aprobación del Gefe político, para todos aquellos casos de interés urgente i grave que tiendan á la seguridad, orden i fomento del país; pendiendo la duración i fuerza sucesiva de estas leyes de la sanción de los supremos poderes de la República.

10ª *Facultades amplias gubernativas al Gefe político.*—Deberá pedir se concedan al Gefe político i militar facultades amplias para decidir en toda clase de materias gubernativas, como la[s] tenían los antiguos capitanes generales, llevándose á egecución sus decisiones sin más requisito que dar cuenta de ellas al Supremo Gobierno para su subsistencia ó revocación. Declarándose agregada á la misma comandancia i Gefatura la Superintendencia ó Superior conocimiento en todos los ramos de la Hacienda pública, propios, arbitrios i correos del territorio, con facultad para suspender gubernativamente i con causa los empleados, nombrar interinos i conceder los primeros ascensos militares. Fundándose para esta petición en que California es la provincia más remota de la República, cuya distancia la viene á constituir cuasi colonia; en las dificultades que son consiguientes para la comunicación i grandes perjuicios que de esto se pueden seguir al servicio nacional i prosperidad del territorio por no acudir á los males i necesidades á tiempo, i con el caudal de conocimientos i calificación de circunstancias que sólo presta la actual residencia en el país; en la previsión indispensable del Supremo Gobierno; en el egeemplo de otras naciones liberales respecto de sus provincias lejanas, i en la razón de que á proporción de la distancia se debilita la acción del gobierno i la dependencia, i que es necesario suplirla delegando estas amplias facultades en Gefes de mucho pundonor i confianza á quienes sirvan de mérito relevante i de seguro ascenso en su carrera los servicios prestados en California.

11ª *Auditoría i Asesoría general.*—Deberá pedir se provea de Auditor á esta Comandancia general, por lo mucho que se

interesa en ello la administración de justicia militar; declarándolo también asesor general del gobierno político para todos aquellos asuntos en que éste necesite ó juzgue conveniente oír su dictamen.

12<sup>a</sup> *Contaduría de propios*.—Deberá solicitar se establezca una contaduría de propios i arbitrios del territorio ó departamento, bajo las inmediatas órdenes del Gefe político, para el ecsamen i glosa de las cuentas municipales i de las misiones, pidiéndose un reglamento para estos ramos, que los saque del caos en que se hallan.

13<sup>a</sup> *Visita general*.—Deberá pedir se nombre un visitador general que recorra anualmente el territorio con un secretario i tenga facultades para ecsaminar la conducta i cuentas de todos los que manejan inmediatamente caudales, sean públicos sean municipales, i las de abrir sumarios i tomar informes de toda clase de autoridades i personas para justificar las que él debe dar de sus visitas al Gobierno territorial; estendiendo también su comisión á informar sobre la conducta política i moral de los maestros de primeras letras i adelantos de sus alumnos, causas que impidan ó dificulten la buena educación primaria i medios de removerlas.

14<sup>a</sup> *Juzgados*.—Deberá pedir se establezcan á lo menos dos jueces letrados de 1<sup>a</sup> instancia, uno en Monterrei i otro en la nueva ciudad de los Ángeles, haciendo dependientes de ellos, en clase de preventivos, los actuales juzgados legos de Sn. Francisco, Sta. Bárbara i San Diego, fundándose en que es absolutamente imposible se halle servida cumplidamente la administración de justicia con el actual sistema de un solo asesor para tan prolongado territorio.

15<sup>a</sup> *Audiencia*.—Deberá solicitar que se restablezca una audiencia ó tribunal de 2<sup>a</sup> instancia en Monterrei, por la notabilísima falta que hace á la administración de justicia i á la tranquilidad i orden público que dentro del territorio se egecutorien toda clase de asuntos contenciosos civiles i criminales, i que haya un tribunal respetable que vigile sobre la conducta de los Alcaldes, evite la repetición de los escandalosos i tracendentales atentados cometidos recientemente en la ciudad de los Ángeles i sirva también de cuerpo con-

sultor al gobierno del departamento en todos aquellos graves negocios que lo ecsija la conveniencia general.

16ª *Junta de hacienda.*—Deberá pedir se establezca una junta de hacienda compuesta de empleados de todos ramos i de algunos acaudalados propietarios i comerciantes, todos elejidos por el Gefe i sin sueldo por este servicio, que se reúnan siempre que lo tenga por conveniente este gobierno departamental para arreglar todos los negocios que constituyen la hacienda pública, formar aranceles peculiares á esta California, modificarlos siempre que convenga, crear la hacienda que hasta hoi se halla abandonada, arreglar las aduanas i la cobranza de diezmos, noales, salinas, alcabalas i toda clase de contribuciones directas ó indirectas i derechos que se deban imponer conforme á las leyes, amoldándolas á la localidad i demás circunstancias, procurando en lo posible la uniformidad con el sistema financiero de la República, i ecsaminar i glosar todas las cuentas de las aduanas i empleados recaudadores de intereses nacionales; teniendo cuanto se delibere en estas juntas sólo el carácter de informes i propuestas al Gefe político como Gefe principal de Hacienda i delegado del Gobierno Supremo para resolver en todo lo concerniente á ella i sus empleados recaudadores; oyendo en todo lo que convenga i con presencia de estos informes el parecer de la junta departamental.

17ª *Sociedad de fomento.*—Deberá pedir se faculte á los Californios para crear bajo la protección del Supremo Gobierno una sociedad patriótica i sin carácter político que se titule de amigos del país i tenga por objeto fomentar la agricultura, industria i comercio, proponer al gobierno las medidas de su resorte que sean útiles á estos objetos i activar su mejor despacho.

18ª *Proprietarios territoriales.*—Deberá pedir se declaren propietarios en lo absoluto á los que hasta hoi, conforme á la lei de colonización i reglamento de 1828, lo son condicionales de las tierras que con onerosas restricciones se les han concedido, pidiendo no se les ecsija otra que la de no enagenarlas á manos muertas ó extranjeras, ni se les impongan más condiciones que la de tomar la posesión judicial i la de pagar anualmente un censo ó canon territorial de un dos por %

sobre el valor de ellas, i haciendo estensivo este decreto a las que en adelante se dieren en colonización.

19<sup>a</sup> *Fondo de mejoras*.—Deberá solicitar se establezca un fondo pecuniario de mejoras para costear las cosas i obras de conocida i universal utilidad, como muelles, fanal, caminos, puentes, cárceles, &a., que se podrá formar aplicando á él el censo territorial i un derecho mercantil que se puede establecer sobre los bultos que pasen por los muelles i desembarcaderos, recaudándose este fondo i aplicándose a su objeto bajo la inmediata dirección del Gobierno departamental, que deberá nombrar el recaudador ó recaudadores necesarios i formar el oportuno reglamento sometiéndolo á la aprobación del Gobierno Supremo.

20<sup>a</sup> *Militares*.—Deberá pedir se organicen cual corresponde i se aumenten las tropas de todas armas que hai en el territorio, remitiendo algunas compañías bien disciplinadas por no ser suficientes en número i calidad las que hai actualmente para sostener el gobierno en el remoto caso de ser desobedecido, ni para defenderlo de los ataques esteriore, posesionarse de las desiertas i espuestas fronteras ni aun para conservar la seguridad individual i real de los ciudadanos.

21<sup>a</sup> *Párrocos*.—Deberá pedir se provea de curas á las exmisiones i se les pague su congrua del fondo piadoso de Californias, ó de la Hacienda pública si aquél se aplicare á la fundación de nuevas misiones, i permitiéndoles cobren la primicia para interesarlos en el fomento de la agricultura.

22<sup>a</sup> *Vicaría*.—Deberá solicitar se establezca en Monterrei i se nombre desde luego, con anuencia i confirmación de la Sta. Sede, un Obispo ó Vicario mitrado i ecsento, con facultades amplias para atender en todo lo concerniente al gobierno i servicio espiritual de esta California, que se resiente i resentirá más cada día del abandono en que se halla por falta de un prelado que arregle tan importante servicio i morigere á sus subalternos.

23<sup>a</sup> *Policía*.—Deberá solicitar se apruebe la ordenanza de policía de seguridad mandada observar por el actual Señor Gefe político, i se le hagan todas las mejoras de que es susceptible, por lo beneficiosa que es la policía donde quiera que está bien organizada, pues precave los delitos i es el broquel

de la sociedad donde se estrellan la audacia de los perversos i las maquinaciones de los revolucionarios.

24<sup>a</sup> *Botica i médico*.—Deberá pedir se remita á esta California otro médico cirujano más, por no ser bastante el que hai para asistir á la milicia i paisanos, i que se provea también al territorio de Boticario i botica por lo mucho que se interesa en esto la salud pública, que se halla espuesta por la multiplicación de curanderos i falsos boticarios que viven abusando de esta necesidad, mui digna de remediarse con urgencia por un gobierno ilustrado i paternal como el que rige actualmente la República.

25<sup>a</sup> *Fondo pío de California*.—Deberá solicitar se conceda á este gobierno i diputación facultad para tener en Méjico constantemente un apoderado que los represente, con voz i voto en todas las juntas que se celebren para el arreglo, administración é inversión del fondo piadoso de California, i para que promueva ante el Supremo Gobierno todo cuanto sea conducente al mayor fomento i mejor aplicación de estos fondos á beneficios piadosos del país, con anuencia, instrucciones i poder de este gobierno i diputación, que le elegirá i removerá libremente; debiéndose pagar sus honorarios del mismo fondo piadoso en proporción del módico tanto por ciento que se le asigne sobre las cantidades que se inviertan ó apliquen á beneficio de este país, por disposición del Supremo Gobierno.

26<sup>a</sup> *Colegio Seminario*.—Deberá solicitar se establezca en este puerto un colegio seminario donde se enseñen la filosofía i ciencias esactas, el derecho de gentes i el político, i la teología dogmática i moral, para crear buenos párrocos, i donde haya además una cátedra de navegación i pilotage para crear i fomentar la marina en este país que ha de ser el más marinerero de la República: costeándose este Colegio por el fondo piadoso de California, por ser su objeto de mera beneficencia, i reglamentándose por el Supremo Gobierno.

27<sup>a</sup> *Arsenal i apostadero*.—Deberá solicitar se establezca un arsenal i apostadero en este puerto, que tiene para ello las mejores ventajas físicas i políticas i es susceptible i con facilidad de muchas más que le constituyen en todos sentidos el punto más á propósito, seguro i cómodo para este objeto

que se halla en todas las costas occidentales de la República, aun comparándolo con la gran bahía ó semigolfo de Sn. Francisco, que por sus impetuosas corrientes, escollos, barras i falta de población no puede disputar la preferencia á este puerto, que además de sus maderas propias puede hacer suyas i con facilidad, a favor de las corrientes i vientos dominantes del N.O., las del expresado Sn. Francisco; siendo inmensas las ventajas que de establecer aquí el arsenal i apostadero resultarán a la infantil marina nacional i á la seguridad del comercio de estos mares, i persecución del contrabando i pescadores piratescos de nutrias que acosan impunemente estas playas, burlándose de nuestro pabellón.

28<sup>a</sup> *Resguardo*.—Deberá solicitar se faculte á este gobierno para crear i reglamentar un resguardo terrestre que asegure la recaudación de la hacienda pública i persiga al contrabando, que se haya tan arraigado que ya no eccita la indignación pública i se hace con la mayor impudencia i desenfreno, causando notabilísimos perjuicios á la hacienda i á la moral pública.

29<sup>a</sup> *Capitalidad de Monterrei*.—Deberá solicitar se derogue el decreto que declara capital á la nueva i excéntrica ciudad de los Anjeles, i pedir se conserve á Monterrei en su prerrogativa de antigua capital de California, por las poderosas razones de conveniencia pública que le favorecen sobre los Ángeles i que sólo pueden haber sido oscurecidas ante las cámaras por el espíritu de partido é interés privado de los dos últimos diputados de esta California que agenciaron este decreto. Debiéndose reproducir para el mejor écsito de esta justa pretensión el espediente que á petición de este ayuntamiento i con informe de la Exma. diputación se remitió en fines del año prócsimo pasado al Supremo Gobierno; á quien también deberá pedir eleve á esta antigua capital al rango de ciudad con el título de mui ilustre ú otro que á bien tenga i como lo gozan otras ciudades.

30<sup>a</sup> *Puerto de depósito*.—Deberá solicitar que se declare á Monterrei puerto de depósito, como única medida capaz de dar á este naciente comercio i á toda esta California el fomento que necesita para su prosperidad; haciendo ver que en nada se perjudica á la hacienda de que aquí haya un re-

cinto franco donde por uno ó dos años puedan depositarse las mercaderías, pagando sólo cuando sean estraídas para el consumo, i saliendo con sus debidas guías ó registros cuando se exporten á cualquiera otro punto de la República; i mostrando que en ningún otro punto de la nación sobre estos mares se puede establecer un puerto de depósito con más ventajas i menos inconvenientes, pues aquí no puede, por su localidad, resultar ninguno, i es imposible, por la distancia, tengan interés los contrabandistas en internar hasta los demás departamentos sus efectos; á lo que se agrega que, siendo en Monterrei la continua residencia de las primeras autoridades, hai más medios de reprimir este abuso si llegara á cometerse; circunstancias que no se hallarán en ningún otro puerto. Además que para alentar i asegurar el comercio de la lejána Europa sobre este país que tanto lo necesita es precisa esta concesión, que por iguales razones ha otorgado con feliz éxito á Valparaíso el ilustrado gobierno de Chile; añadiéndose que éste es el punto más remoto i avanzado de la República i aun del orbe civilizado, á el que es necesario acercarle con esta benéfica medida, de la que se han de reportar incalculables beneficios que harán á California uno de los más ricos departamentos mejicanos. Y deberá también fundar la pretensión en que todas las procedencias del Asia sobre nuestras costas tienen que hacer la recalada en esta latitud, i teniendo aquí un puerto de depósito se impulsará y fomentará tan rico comercio, i en concurrencia abaratará en los mercados de lo interior de la República los efectos europeos, sin olvidar que la franquicia que gozan las islas de Sandwich les ha de dar una importancia marítima en estos mares que sólo podrá contrapesar i superar la República fomentando la que naturalmente tiene esta California. Pidiendo también se faculte á este gobierno para modificar i adicionar, según las circunstancias lo ecsigieren, el reglamento que se haga á este fin, si el Supremo Gobierno, persuadido de tan indisputables ventajas i sólidas razones, otorga la concesión.

31<sup>a</sup> *Situado anual.*—Y deberá pedir, fundado en que las rentas públicas de Californias no alcanzan todavía con mucho á cubrir el presupuesto de sus precisos gastos, en las continuas privaciones que sufren todos los empleados civiles i militares

que penden de esta Subcomisaría, i en los necesarios gastos que escigen imperiosamente las atenciones del gobierno político que se multiplican de día en día, i pueden comprometer, mal servidas, los altos intereses de la República, que por el término de seis ó siete años se remita anualmente por la tesorería nacional un situado de sesenta mil pesos; con lo que organizada la hacienda pública, i dado el impulso á todos los ramos de defensa, seguridad, orden i fomento de California, corresponderá ésta con usuras al paternal cuidado del Gobierno Supremo, remitiendo á su vez á las arcas generales de la República el sobrante de sus rentas que ha de ir seguramente, con la eficacia de este necesario auxilio, en progresivo aumento; como se comprueba al ver la actual prosperidad de aquellos países á quienes Méjico pasaba situado en la centuria pasada.

## NOTAS

1<sup>a</sup>—El Agente mantendrá correspondencia seguida con este gobierno informándole de lo que adelante, de las gestiones que haga i dificultades que se le ofrezcan i no pueda por sí mismo superar i resolver conforme al espíritu i letra de estas instrucciones, para que este gobierno i junta procuren en cuanto alcancen expeditar la agencia.

2<sup>a</sup>—Percivirá el agente por orden i cuenta de este gobierno la cantidad de . . . . . pesos por viático de ida, i además la de . . . . . pesos anuales por razón de dietas ú honorarios, i para gastos de su comisión ú agencia se le ministrarán . . . . . pesos. El viático de su regreso será igual al de su ida, atendidas las circunstancias.

3<sup>a</sup>—El agente ha de procurar hacerse de todos cuantos documentos i papeles sean oportunos á dar luces á este gobierno sobre los trabajos de su comisión al regreso de ella.

4<sup>a</sup>—Se le recomiendan con especialidad i de preferencia las peticiones siguientes: Situado, —Puerto de depósito, —Audencia, —Junta de hacienda, —Las amplias facultades del Gefe i las relativas al Gobierno i junta departamental.

5<sup>a</sup>—El Agente aprovechará i excitará la buena disposición que halle en el Supremo Gobierno para la consecución de

cuanto sea útil ó benéfico á California, aunque no se halle expreso en estas instrucciones.

6ª—No podrá el agente sustituir la comisión ó agencia sin previo permiso ú orden, á no ser en caso de enfermedad, i por el tiempo que ésta durare, i por su cuenta i en sugeto que reúna las garantías necesarias al mejor écsito.

7ª—El término mácsimo que se designa para esta agencia es el de dos años, contados desde el día que llegue á la capital de la República, con la permanencia que en ella debe tener; i el que se concede para la ida i retorno es el prudencial, atendidas que sean las circunstancias que sobrevengan.

8ª—Si aun después de los dos años de permanencia en Méjico quedare todavía pendiente alguna de las peticiones recomendadas, permanecerá activándolas sin retirarse, hasta informar á este gobierno i recibir la orden de retirarse.

9ª—Concluida la agencia por el total despacho afirmativo ó negativo de las peticiones, ó por ser fenecido el mácsimum del tiempo señalado, ó por recibir la orden para retirarse ú por otra causa imprevista i suficiente, deberá regresar el agente i dar cuenta de su comisión á este Gobierno, para cubrir su responsabilidad, con entrega [de] todos los documentos relativos á ella, presentando también la cuenta justificada de cargo i data de las cantidades que se le hayan ministrado por esta razón. Monterrei, Junio 30 de 1836.

Luis del Castillo Negrete  
[rúbrica].

Esta es copia; el original obra en la secretaría de la junta departamental. Puerto de Monterrei, sábado seis de Agosto de 1836.

L. Castillo Negrete  
[rúbrica].